



Serie A

Folio 77

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2016

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

ASISTEN:

Excmo. Sr. Vicepresidente 1º. del Consejo de Gobierno y Consejero de Medio Ambiente: D. Manuel A. Quevedo Mateos.

Excmo. Sra. Vicepresidenta 2ª. del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana: Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana.

Vocales:

D. Daniel Conesa Mínguez, Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas
 D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento.
 Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Economía y Empleo
 D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes.
 Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.
 D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.
 D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

Secretario: D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día doce de febrero de dos mil dieciséis, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-
ACG046.20160212.- Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 5 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- ACG047.20160205:



(Sello)



Serie A

Folio 78

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

oOo

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito de la Excm. Sra. L'Alcaldessa de Barcelona mostrando su solidaridad y afecto a esta Ciudad Autónoma tras el terremoto acaecido el pasado día 25 de enero.
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia de fecha 21 de enero de 2016, dictada por el Juzgado de lo Penal nº. 2 de Melilla, recaída en **autos de P.A. nº.254/15**, seguido contra [REDACTED] por tres delitos contra la seguridad vial, delito de atentado y falta de lesiones.
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 9/16, de fecha 27 de enero de 2016, dictada por el Juzgado de 1ª. Instancia nº. 5 de Melilla, recaída en **autos de P.O. 252/15** (Asunto: **daños a bienes municipales**).
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 15/16, de fecha 14 de enero de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla, en **autos de Procedimiento Ordinario nº. 4/15**, seguido a instancias de [REDACTED] y otro (Asunto: solicitud de empadronamiento).
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Diligencia de Ordenación de fecha 1 de febrero de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, y recaída en **P.A. 124/11**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] mediante la cual se declara la firmeza de Decreto de fecha 01-2-16 (Asunto: Orden de la Consejería de Fomento nº. 1665, de 28-6-10, por la que se ordena el abono, por parte de los propietarios, de gastos ocasionados por demolición del inmueble sito en la C/ Castelar, nº. 33 / Padre Lerchundi).
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 20/16, de fecha 1 de febrero de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Melilla, recaída en **P.A. nº. 229/15**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento; Asunto: acuerdo del Consejo de Gobierno de 6-3-15, que aprueba Orden de la Consejería de Fomento de 4-3-15, que desestima reclamación de responsabilidad patrimonial por accidente sufrido como consecuencia de rotura de canasta instalada en Playa de la Hípica).
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 28/16, de fecha 28 de enero de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, recaída en **P.A. 295/15**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento; Asunto: acuerdo Consejo de Gobierno de 7-4-15 que



(Sello)



Serie A

Folio 79

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

desestima reclamación de responsabilidad patrimonial por caída sufrida en paso de peatones de la C/ Alfonso Gurrea como consecuencia de hundimiento en la calzada).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 12/16, de fecha 15 de enero de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Melilla, recaída en **P.A. nº. 10/12**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **ZURICH ESPAÑA CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS,S.A.** contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Seguridad Ciudadana; Asunto: acuerdo de Consejo de Gobierno de 4-11-11 que inadmite solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial por extemporánea (derrumbamiento de arco sito en Plaza de las Victorias).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Decreto nº. 8/16, de fecha 27 de enero de 2016, dictado por el Juzgado de 1ª. Instancia e Instrucción nº. 3 de Melilla, en **autos de J.V. nº. 193/15**, por daños a bienes municipales ascendentes a 1.029,64 €, cuyo importe fue ingresado por la Cía. Aseguradora en la cuenta bancaria que la CAM tiene abierta en UNICAJA (Demandados: **Cía. Zurich Insurance y otros**).

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- ACG048.20160212.- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.A. 572/15**, seguido a instancias de **Cooperativa Limitada Estopiñán** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Acto recurrido: reclamación de cantidad por impago de facturas relativas a trabajos de conserjería y celador realizados en Centro María Inmaculada), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG049.20160212.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como recurridos, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en **Procedimiento Abreviado nº. 566/2015**, seguido a instancias de [REDACTED] (Asunto: reclamación de cantidad por responsabilidad patrimonial de la Administración), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ACG050.20160212.- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como recurridos, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en **Procedimiento Abreviado nº. 1/16**, seguido a instancias de [REDACTED]

(Sello)





Serie A

Folio 80

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

██████████ (Asunto: infracción urbanística por realización de obras ilegales en calle Polavieja, nº. 1, portal 2, Ático C), designando a tal efecto a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

PUNTO CUARTO.- PROPUESTA EN RELACIÓN CON LOCAL NÚM. 5 DE LA C/ GARCÍA CABRELLES, Nº. 15 (MEZQUITA CENTRAL).- ACG051.20160212.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Economía y Empleo, que literalmente dice:

"Vista la petición formulada por ██████████, con ██████████, arrendatario del local núm. 5 (Mezquita Central) sito en García Cabrelles núm. 15, propiedad de la Ciudad, en la que solicita el traspaso de dicho local a favor de ██████████ con ██████████ y, según lo previsto en el art. 35 de la Ley de Arrendamientos Urbanos de no ejecutar el derecho de tanteo, le corresponde a la Asamblea de la Ciudad el porcentaje previsto en el art. 39 de la antes mencionada Ley, que en el presente caso será de un 10% del precio del traspaso, atribuido expresamente al local, por lo que **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** que no se ejercite el derecho de tanteo sobre dicho local núm. 5, abonando el actual arrendatario el importe de MIL EUROS (1.000,00 €), correspondientes al 10% del precio del traspaso, autorizándose dicho traspaso".

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

PUNTO QUINTO.- CONVENIO CON LA SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL.- ACG052.20160212.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, que literalmente dice:

"I.- El Estatuto de Autonomía de Melilla, establece en su artículo 5. 2 que las instituciones de Melilla, ejercerán sus poderes con los objetivos, entre otros: a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses; d) superación de las condiciones económicas, sociales y culturales, e) el fomento de la calidad de vida...

(Sello)





Serie A

Folio 81

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

II.- Según lo dispuesto en el art. 21. 18 del Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla, ejercerá competencias sobre la materia de asistencia social.

III.- El Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de competencias desde la Administración General del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social, señala que entre las funciones que asume la Ciudad de Melilla y que se traspasan, con carácter general. las funciones y servicios en materia de asistencia social que viene desarrollando la Administración del Estado en el ámbito de la Ciudad, y en especial: "..... La concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros con ámbito de actuación en Melilla, en las áreas de personas mayores, personas con minusvalía, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos...."

IV.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

V.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de julio de 2015, relativo a modificación del Acuerdo de fecha 24 de julio de 2015, sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 30, de 5 de agosto) se atribuye a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, entre otras, la competencia en materia de Servicios Sociales: 4. B.- "14.- La concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social ..."

VI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa: (...) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

VII.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 establece el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: "A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de



(Sello)



Serie A

Folio 82

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VIII.- Con fecha 25 de agosto de 2015 (Reg. General de Entrada nº 70.804), y posteriormente con fecha 25 de noviembre de 2015 (Reg. General de Entrada nº 96.514), se presenta solicitud y documentación preceptiva, respectivamente, por parte de la Sociedad San Vicente de Paúl, titular del CIF G 28256667, al objeto de solicitar subvención para el desarrollo del Piso de Estancia Temporal para Persona Mayores "PETEM". Con fecha 11 de septiembre de 2015 (Reg. General de Entrada nº 74.252) se presenta solicitud y documentación preceptiva, por parte de la Asociación, al objeto de solicitar subvención para el desarrollo del Programa de Albergue de Transeúntes y Personas socialmente desfavorecidas. Por último, con fecha 15 de septiembre de 2015 (Reg. General de Entrada nº 74.885) y posteriormente con fecha 25 de noviembre de 2015 (Reg. General de Entrada nº 96.514), se presenta solicitud y documentación preceptiva, respectivamente, al objeto de solicitar subvención para el desarrollo del programa de Asistencia Social a Familias Desfavorecidas.

IX.- En los Estatutos de la referida Asociación, se recoge entre sus fines en su artículo 3, toda clase de ayuda espiritual, moral y económica a los necesitados a través

(Sello)





Serie A

Folio 83

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

del contacto personal y la amistad, para ayudarles a que encuentren la libertad, la integridad y la dignidad humana.

X.- El objeto del Programa de atención integral a personas mayores, a través del Piso de Estancia Temporal para Persona Mayores "PETEM", se dirige a proporcionar alojamiento y asistencia general a los usuarios ingresados en el Centro, a fin de conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades. El Programa de Albergue de Transeúntes y Personas socialmente desfavorecidas tiene como objeto reforzar las intervenciones con los colectivos mas necesitados o en las situaciones que requieren mayor apoyo social, a través de acciones tanto preventivas como de promoción e integración a fin de evitar situaciones de riesgo social. Por último, Programa de Asistencia Social a Familias Desfavorecidas tiene como objetivo reforzar las intervenciones con los colectivos mas necesitados o en las situaciones que requieren mayor apoyo social, a través de acciones tanto preventivas como de promoción e integración a fin de evitar situaciones de riesgo social

XI.- Con fecha 27 de octubre de 2015, tiene entrada en el Registro de Comunicaciones Internas de esta Consejería informe de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el que la aparece compromiso de gasto con cargo a la Aplicación Presupuestaria 05 23105 48900 (CONVENIO SAN VICENTE DE PAUL/VIRGEN DE LA LUZ) por un importe total de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (694.533,76 €)**.

XII.- Con fecha 3 de diciembre de 2015, se emite Informe de la Dirección General de Servicios Sociales de forma favorable a la concesión ya que "la actividad presentada por la Asociación San Vicente Paúl- Conferencia Virgen de la Luz, con CIF G 28256667, para la gestión y el mantenimiento del Piso de Estancia Temporal de Mayores, el Programa de Gestión del Albergue Municipal para personas socialmente desfavorecidas, y el Programa de Asistencia Social a Familias Desfavorecidas, puede entenderse comprendido entre las acciones comprendidas en el área de servicios sociales, de fomento del alojamiento alternativo las personas sin recursos o en situación de exclusión social el garantizar la asistencia integral a las personas mayores y a aquellas que se encuentran en situación de dependencia, procurándoles un desarrollo normal en su entorno, así como, garantizar unos recursos económicos mínimos mediante medidas asistenciales que reduzcan el riesgo de pobreza y de exclusión social en hogares y personas, dentro del Plan de Inclusión Social 2013-2017 de esta Ciudad Autónoma de Melilla, por un importe máximo de **694.533,76 €"**

XIII.- Con fecha 26 de enero de 2016, se recibe Informe de Fiscalización previa emitido por el Sr. Interventor General de la Ciudad de Melilla, señalando en el cuerpo del escrito que: "De conformidad con el artículo 5 párrafo tercero del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe núm. 4224 de 5 de septiembre de 2005) corresponde al Consejero/a de Bienestar Social, si bien el Convenio debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno, como señala



(Sello)



Serie A

Folio 84

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

implícitamente, el artículo 5 párrafo segundo del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad, "El Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención". Y en la que fiscaliza de conformidad realizando dos observaciones, que han sido aceptadas e incorporadas al clausulado del convenio que adjunto se remite para su aprobación.

XIV.- No obstante lo anterior, y sólo con el ánimo de contribuir a adoptar una decisión coherente con la práctica administrativa seguida por esta Consejería desde hace más de 10 años, nos parece que, dicha interpretación no deja de ser eso, una interpretación errónea de la Ley de Subvenciones y legislación nacional y local de aplicación y, ello es porque, a diferencia de la deducción que se propone desde esa Intervención, "como es una subvención directa nominativa no sujeta a bases reguladoras, se requiere obligatoriamente de un acto o convenio que actúe como bases reguladora de la referida Subvención y que como el convenio a suscribir tiene en estos casos la condición de bases reguladoras, y éstas últimas la aprueba el Consejo de Gobierno, concluye en que estos convenios deben ser aprobados por el Consejo de Gobierno", esta Consejería entiende y ha venido entendiendo que:

1.- No se debe confundir la naturaleza de las base de ejecución de una subvención con el acto de la concesión o el convenio, de tal forma que el término "carácter" que señala el RD 887/2006, (no así la Ley 38/2003, que hace referencia al convenio de colaboración en su art. 16 al tratar el temas que nos ocupa, señala que en los referidos Convenio se dispondrá las condiciones y obligaciones asumidas por la Entidad colaboradora) debe interpretarse de acuerdo con lo establecido en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, que señala que en su acepción que se trataría del Conjunto de cualidades o circunstancias propias de una cosa, de lo que podríamos colegir que se le atribuye al acto o convenio de concesión las mismas cualidades o circunstancias que las bases de ejecución, interpretación que viene a coincidir con el apartado siguiente del art. 65.3 apartado tercero del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. que señala unas condiciones mínimas que deben de contenerse en esta acto de concesión o convenio, a saber:

"La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



(Sello)



Serie A

Folio 85

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos."

2.- Esa interpretación produce conflictos con lo establecido en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por cuanto en su apartado 1, señala que, el referido Convenio entre la Administración y la Entidad colaborador, se formalizará entre el **órgano administrativo concedente** (que nuestra normativa señala expresamente como el consejero del área) y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta y por la normativa reguladora. Como hemos señalado el órgano concedente - y así lo reconoce el propio Interventor General - no es el Consejo de Gobierno sino el Consejero del área.

3.- Y quizás más contundente es el hecho de que, atribuidas las competencias por el propio órgano de gobierno, el mismo no ha reservado como propias las de aprobación de los referidos Convenios, -cuando pudo haberlo hecho en todo caso- sino que distribuyó las mismas en razón de la materia y atendido a ello, y de acuerdo con el criterio administrativo imperante y la jurisprudencia aplicable, si el órgano que la tributó o las delegó no fijo el alcance de las competencias atribuidas o delegadas, ni las sometió a criterio o límite material o económico alguno, dichas competencias deben entenderse otorgadas en su totalidad sin más límites de los que fije la Ley, límite que en este caso no impone la Ley sino una interpretación particular de la misma.

4.- La obligatoriedad de requerir la aprobación sería condicionar el ejercicio de las competencias asumidas, y no limitadas ni material ni económicamente a cada Consejería a una especie de acto complejo administrativo que no se encuentra previsto en esta materia para la concesión de subvenciones nominativas, que ya han sido aprobadas por acto del Pleno de la Asamblea, señalando además que de acuerdo con lo establecido en el art. 12 de la Ley 30/1992 que una vez atribuidas, tales competencias atribuidas son irrenunciables e intransmisible, por lo que deben ejercerse precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, esto es la Consejería y en su caso el titular de la misma.

Por todo ello, pese a considerar innecesaria la aprobación del Convenio por parte del Consejo de Gobierno - pero con el ánimo no dilatar la concesión de la subvención por parte de la Entidad colaboradora en discusiones estériles entre la Intervención General de la Ciudad y esta Consejería-, y asumiendo el precepto de Galileo Galilei "Eppur si muove", al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla,

VENGO A ELEVAR LA SIGUIENTE PROPUESTA:

(Sello)





Serie A

Folio 86

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) **entre la Consejería de Bienestar Social y la Sociedad de San Vicente de Paúl (Conferencia Virgen de la Luz-Conferencia Purísima Concepción)**, con CIF: G-28256667, para el desarrollo de los Programas de "MANTENIMIENTO DEL PISO DE ESTANCIA TEMPORAL PARA PERSONAS MAYORES, ASISTENCIA SOCIAL A FAMILIAS DESFAVORECIDAS Y GESTIÓN INTEGRAL DEL ALBERGUE MUNICIPAL PARA TRANSEÚNTES Y PERSONAS SOCIALMENTE DESFAVORECIDAS" durante el año 2016, por un importe máximo de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (688.533, 76 €)**."

PUNTO SEXTO.- CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN POR LA SOLIDARIDAD LA IGUALDAD SOCIAL DE MELILLA.- ACG053.20160212.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, que literalmente dice:

I.- El Estatuto de Autonomía de Melilla, establece en su artículo 5. 2 que las instituciones de Melilla, ejercerán sus poderes con los objetivos, entre otros: a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses: d) superación de las condiciones económicas, sociales y culturales, e) el fomento de la calidad de vida...

II.- Según lo dispuesto en el art. 21. 18 del Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla, ejercerá competencias sobre la materia de asistencia social.

III.- El Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de competencias desde la Administración General del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social, señala que entre las funciones que asume la Ciudad de Melilla y que se traspasan, con carácter general las funciones y servicios en materia de asistencia social que viene desarrollando la Administración del Estado en el ámbito de la Ciudad, y en especial: "..... La concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros con ámbito de actuación en Melilla, en las áreas de personas mayores, personas con minusvalía, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos...."

IV.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

V.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de julio de 2015, relativo a modificación del Acuerdo de fecha 24 de julio de 2015, sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario

(Sello)





Serie A

Folio 87

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

núm. 30, de 5 de agosto) se atribuye a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, entre otras, la competencia en materia de Servicios Sociales: 4. B.- "14.- La concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social ..."

VI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa: (...) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

VII.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 establece el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: "A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o

(Sello)





Serie A

Folio 88

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VIII.- Con fecha 16 de septiembre de 2015 (Reg. General de Entrada nº 75.269) se presenta solicitud y proyecto por parte de la Asociación por la Solidaridad e Igualdad Social, titular del CIF G 52022019, al objeto de solicitar subvención para el desarrollo del proyecto de "Intervención Socioeducativa III".

IX.- En los Estatutos de la referida Asociación, se recoge en su artículo 1, como fines, entre otros, actuaciones públicas y personales entre las autoridades encaminadas a facilitar y mejorar la situación de los colectivos en riesgo de exclusión social, gestionar recursos materiales y humanos para lograr la participación de los colectivos desfavorecidos, en la vida cultural, asociativa y solidaria, así como mantener las identidades de los colectivos etc.

X.- El Programa de Intervención Socieducativo consiste en la realización de distintas actividades como mantener una oficina de información, actividades de formación de adultos y de niños, así como, promover la participación de entorno familiar, como apoyo y colaboración ala intervención de las entidades públicas que se desarrollan en los distritos IV y V de la Ciudad de Melilla

En particular, con la oficina de atención social, se pretende una intervención integral en la familia utilizando como herramienta la mediación social, y desarrollando un análisis específico de la realidad que afecta a cada familia, diseñando una intervención global que abarca todas las áreas.

Por lo que respecta a la formación de niños y adultos en riesgo o exclusión social se desarrollan a través de actividades cuyo objetivo no es otro que fortalecer la capacidad de las familias y un desarrollo óptimo de las mismas, superar las condiciones de vida de aquellas personas que, por algún motivo, no han tenido acceso al sistema educativo.

XI.- Con fecha 8 de febrero de 2015, se aprueban inicialmente los presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla (BOME núm.5311, de 9 de febrero) en los que la aparece la Aplicación Presupuestaria 05 23121 48900 (CONVENIO ASOCIACIÓN POR LA SOLIDARIDAD E IGUALDAD SOCIAL) por un importe total de **149.049,00 €.**

XII.- Con fecha 11 de diciembre de 2015, se emite Informe de la Dirección General de Servicios Sociales de forma favorable a la concesión ya que "el Programa

(Sello)





Serie A

Folio 89

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

oOo

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

presentado por la Asociación ASIS, titular del CIF G 52022019, para la realización del Proyecto Intervención Socieducativa III, radicado en los Distritos IV y V de la Ciudad de Melilla puede entenderse comprendido entre las acciones comprendidas en el área de educación y formación dentro del Plan de Inclusión Social 2013- 2017 de esta Ciudad Autónoma de Melilla, hasta un máximo de 149.049, 22 €"

XIII.- Con fecha 26 de enero de 2016, se recibe Informe de Fiscalización previa emitido por el Sr. Interventor General de la Ciudad de Melilla, señalando en el cuerpo del escrito que: "De conformidad con el artículo 5 párrafo tercero del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe núm. 4224, de 5 de septiembre de 2005) corresponde al Consejero/a de Bienestar Social, si bien el Convenio debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno, como señala implícitamente, el artículo 5 párrafo segundo del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad, "El Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención". Y en la que fiscaliza de conformidad el expediente.

XIV.- No obstante lo anterior, y sólo con el ánimo de contribuir a adoptar una decisión coherente con la práctica administrativa seguida por esta Consejería desde hace más de 10 años, nos parece que, dicha interpretación no deja de ser eso, una interpretación errónea de la Ley de Subvenciones y legislación nacional y local de aplicación y, ello es porque, a diferencia de la deducción que se propone desde esa Intervención, "como es una subvención directa nominativa no sujeta a bases reguladoras, se requiere obligatoriamente de un acto o convenio que actúe como bases reguladora de la referida Subvención y que como el convenio a suscribir tiene en estos casos la condición de bases reguladoras, y éstas últimas la aprueba el Consejo de Gobierno, concluye en que estos convenios deben ser aprobados por el Consejo de Gobierno", esta Consejería entiende y ha venido entendiendo que:

1.- No se debe confundir la naturaleza de las base de ejecución de una subvención con el acto de la concesión o el convenio, de tal forma que el término "carácter" que señala el RD 887/2006, (no así la Ley 38/2003, que hace referencia al convenio de colaboración en su art. 16 al tratar el temas que nos ocupa, señala que en los referidos Convenio se dispondrá las condiciones y obligaciones asumidas por la Entidad colaboradora) debe interpretarse de acuerdo con lo establecido en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, que señala que en su acepción que se trataría del Conjunto de cualidades o circunstancias propias de una cosa, de lo que podríamos colegir que se le atribuye al acto o convenio de concesión las mismas cualidades o circunstancias que las bases de ejecución, interpretación que viene a coincidir con el apartado siguiente del art. 65.3 apartado tercero del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. que señala unas condiciones mínimas que deben de contenerse en esta acto de concesión o convenio, a saber:





Serie A

Folio 90

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

"La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos."

2.- Esa interpretación produce conflictos con lo establecido en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por cuanto en su apartado 1, señala que, el referido Convenio entre la Administración y la Entidad colaborador, se formalizará entre el **órgano administrativo concedente** (que nuestra normativa señala expresamente como el consejero del área) y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta y por la normativa reguladora. Como hemos señalado el órgano concedente – y así lo reconoce el propio Interventor General - no es el Consejo de Gobierno sino el Consejero del área.

3.- Y quizás más contundente es el hecho de que, atribuidas las competencias por el propio órgano de gobierno, el mismo no ha reservado como propias las de aprobación de los referidos Convenios, -cuando pudo haberlo hecho en todo caso- sino que distribuyó las mismas en razón de la materia y atendido a ello, y de acuerdo con el criterio administrativo imperante y la jurisprudencia aplicable, si el órgano que la tributó o las delegó no fijó el alcance de las competencias atribuidas o delegadas, ni las sometió a criterio o límite material o económico alguno, dichas competencias deben entenderse otorgadas en su totalidad sin más límites de los que fije la Ley, límite que en este caso no impone la Ley sino una interpretación particular de la misma.

4.- La obligatoriedad de requerir la aprobación sería condicionar el ejercicio de las competencias asumidas, y no limitadas ni material ni económicamente a cada Consejería a una especie de acto complejo administrativo que no se encuentra previsto en esta materia para la concesión de subvenciones nominativas, que ya han sido aprobadas por acto del Pleno de la Asamblea, señalando además que de acuerdo con lo establecido en el art. 12 de la Ley 30/1992 que una vez atribuidas, tales competencias atribuidas son irrenunciables e intransmisibles, por lo que deben ejercerse precisamente





Serie A

Folio 91

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, esto es la Consejería y en su caso el titular de la misma.

Por todo ello, pese a considerar innecesaria la aprobación del Convenio por parte del Consejo de Gobierno - pero con el ánimo no dilatar la concesión de la subvención por parte de la Entidad colaboradora en discusiones estériles entre la Intervención General de la Ciudad y esta Consejería-, y asumiendo el precepto de Galileo Galilei "Eppur si muove", al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla,

VENGO A ELEVAR LA SIGUIENTE PROPUESTA:

Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) **entre la Consejería de Bienestar Social y la ASOCIACIÓN POR LA SOLIDARIDAD LA IGUALDAD SOCIAL DE MELILLA (ASIS)**, titular del CIF G 52022019, para el desarrollo del "PROYECTO INTERVENCIÓN SOCIEDUCATIVA III" durante el año 2016, por un importe máximo de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (149.049, 22 €)**".

PUNTO SÉPTIMO.- CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA.- ACG054.20160212.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social y Sanidad, que literalmente dice:

I.- El Estatuto de Autonomía de Melilla, establece en su artículo 5. 2 que las instituciones de Melilla, ejercerán sus poderes con los objetivos, entre otros: a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses: d) superación de las condiciones económicas, sociales y culturales, e) el fomento de la calidad de vida...

II.- Según lo dispuesto en el art.. 21. 18 del Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla, ejercerá competencias sobre la materia de asistencia social.

III.- El Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de competencias desde la Administración General del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social, señala que entre las funciones que asume la Ciudad de Melilla y que se traspasan, con carácter general las funciones y servicios en materia de asistencia social que viene desarrollando la Administración del Estado en el ámbito de la Ciudad, y en especial: "..... La concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros con ámbito de actuación en Melilla, en las áreas de personas mayores, personas con minusvalía, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos...."

IV.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el





Serie A

Folio 92

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

V.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de julio de 2015, relativo a modificación del Acuerdo de fecha 24 de julio de 2015, sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 30, de 5 de agosto) se atribuye a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, entre otras, la competencia en materia de Servicios Sociales: 4. B.- "11.- Programas de atención a personas con discapacidad y a la Tercera Edad; 14.- La concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social ..."

VI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa: (...) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

VII.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 establece el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: "A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

(Sello)





Serie A

Folio 93

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VIII.- Con fecha 20 de agosto de 2015 (Reg. General de Entrada nº 70.083) se presenta solicitud y documentación preceptiva por parte de la asociación Autismo Melilla, titular del CIF G 52019189, al objeto de solicitar subvención para el desarrollo del proyecto de "Atención integral a personas con autismo y a sus familias" .

IX.- En los Estatutos de la referida Asociación, se recoge en su artículo 6, como fines de la misma, entre otros, apoyar a las familias para mejorar las condiciones de vida de estas personas, promover la integración y normalización de las personas con TEA en la sociedad con el fin de que puedan desenvolverse con la máxima autonomía, así como promover actitudes sociales positiva hacia las mismas; promover y gestionar programas, servicios, centros y actividades dirigidos a atender las necesidades de las personas con TEA., etc...

X.- El objeto del Programa se estructura en tres áreas principales: atención individualizada a personas con autismo, actividades de ocio y asesoramiento a sus familiares. El número de beneficiarios se cifra inicialmente en 32 en actividades extraescolares y 29 en atención individualizada, con un total de unas 34 familias atendidas.

Los objetivos generales consisten en conseguir la diversión en un ambiente estructurado, educar en la integración con iguales y adultos, disfrutar aprendiendo, y establecer un tiempo de respiro para las familias, a través de actividades de ocio: actividades extraescolares (talleres, visitas turísticas, exposiciones....), actividades de verano: campamento en el "Fuerte Rostrogordo" y actividades en la playa, atención individualizada, asesoramiento a familias y actividades formativas

XI.- Con fecha 8 de febrero de 2015, se aprueban inicialmente los presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla (BOME núm.5311, de 9 de febrero, en





Serie A

Folio 94

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

los que la aparece la Aplicación Presupuestaria 05 23123 48900 (CONVENIO ASOCIACIÓN AUTISMO MELILLA) por un importe total de **49.300,00 €**

XII.- Con fecha 9 de diciembre de 2015, se emite Informe de la Dirección General de Servicios Sociales de forma favorable a la concesión ya que *"El Programa presentado por la Asociación **AUTISMO MELILLA**, titular del CIF G 52019189, para la realización del Proyecto de Atención Integral da personas con autismo y a sus familias, puede entenderse comprendido entre las acciones comprendidas en el área de servicios sociales, el garantizar la asistencia integral a las personas mayores y a aquellas que se encuentran en situación de dependencia, procurándoles un desarrollo normal en su entorno, dentro del Plan de Inclusión Social 2013- 2017 de esta Ciudad Autónoma de Melilla, hasta un importe de 49.300 €"*

XIII.- Con fecha 26 de enero de 2016, se recibe Informe de Fiscalización previa emitido por el Sr. Interventor General de la Ciudad de Melilla, señalando en el cuerpo del escrito que: "De conformidad con el artículo 5 párrafo tercero del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe núm. 4224, de 5 de septiembre de 2005) corresponde al Consejero/a de Bienestar Social, si bien el Convenio debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno, como señala implícitamente, el artículo 5 párrafo segundo del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad, *"El Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención"*. Y en la que fiscaliza de conformidad realizando una observación, relativa a la conveniencia de indicar en la cláusula quinta del convenio el plazo y la fecha límite para la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, que ha sido aceptadas e incorporadas al clausulado del convenio que adjunto se remite para su aprobación.

XIV.- No obstante lo anterior, y sólo con el ánimo de contribuir a adoptar una decisión coherente con la práctica administrativa seguida por esta Consejería desde hace más de 10 años, nos parece que, dicha interpretación no deja de ser eso, una interpretación errónea de la Ley de Subvenciones y legislación nacional y local de aplicación y, ello es porque, a diferencia de la deducción que se propone desde esa Intervención, *"como es una subvención directa nominativa no sujeta a bases reguladoras, se requiere obligatoriamente de un acto o convenio que actúe como bases reguladora de la referida Subvención y que como el convenio a suscribir tiene en estos casos la condición de bases reguladoras, y éstas últimas la aprueba el Consejo de Gobierno, concluye en que estos convenios deben ser aprobados por el Consejo de Gobierno"*, esta Consejería entiende y ha venido entendiendo que:

1.- No se debe confundir la naturaleza de las base de ejecución de una subvención con el acto de la concesión o el convenio, de tal forma que el término "carácter" que señala el RD 887/2006, (no así la Ley 38/2003, que hace referencia al convenio de colaboración en su art. 16 al tratar el temas que nos ocupa, señala que en los referidos Convenio se dispondrá las condiciones y obligaciones asumidas por la Entidad colaboradora) debe interpretarse de acuerdo con lo establecido en el





Serie A

Folio 95

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, que señala que en su acepción que se trataría del Conjunto de cualidades o circunstancias propias de una cosa, de lo que podríamos colegir que se le atribuye al acto o convenio de concesión las mismas cualidades o circunstancias que las bases de ejecución, interpretación que viene a coincidir con el apartado siguiente del art. 65.3 apartado tercero del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. que señala unas condiciones mínimas que deben de contenerse en esta acto de concesión o convenio, a saber:

"La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos."

2.- Esa interpretación produce conflictos con lo establecido en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por cuanto en su apartado 1, señala que, el referido Convenio entre la Administración y la Entidad colaborador, se formalizará entre el **órgano administrativo concedente** (que nuestra normativa señala expresamente como el consejero del área) y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta y por la normativa reguladora. Como hemos señalado el órgano concedente – y así lo reconoce el propio Interventor General - no es el Consejo de Gobierno sino el Consejero del área.

3.- Y quizás más contundente es el hecho de que, atribuidas las competencias por el propio órgano de gobierno, el mismo no ha reservado como propias las de aprobación de los referidos Convenios, -cuando pudo haberlo hecho en todo caso- sino que distribuyó las mismas en razón de la materia y atendido a ello, y de acuerdo con el criterio administrativo imperante y la jurisprudencia aplicable, si el órgano que la atribuyó o las delegó no fijó el alcance de las competencias atribuidas o delegadas, ni se sometió a criterio o límite material o económico alguno, dichas competencias deben entenderse otorgadas en su totalidad sin más límites de los que fije la Ley,



(Sello)



Serie A

Folio 96

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

límite que en este caso no impone la Ley sino una interpretación particular de la misma.

4.- La obligatoriedad de requerir la aprobación sería condicionar el ejercicio de la competencias asumidas, y no limitadas ni material ni económicamente a cada Consejería a una especie de acto complejo administrativo que no se encuentra previsto en esta materia para la concesión de subvenciones nominativas, que ya han sido aprobadas por acto del Pleno de la Asamblea, señalando además que de acuerdo con lo establecido en el art. 12 de la Ley 30/1992 que una vez atribuidas, tales competencias atribuidas son irrenunciables e intransmisible, por lo que deben ejercerse precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, esto es la Consejería y en su caso el titular de la misma.

Por todo ello, pese a considerar innecesaria la aprobación del Convenio por parte del Consejo de Gobierno - pero con el ánimo no dilatar la concesión de la subvención por parte de la Entidad colaboradora en discusiones estériles entre la Intervención General de la Ciudad y esta Consejería-, y asumiendo el precepto de Galileo Galilei "Eppur si muove", al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, **VENGO A ELEVAR LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) **entre la Consejería de Bienestar Social y la Asociación AUTISMO MELILLA**, titular del CIF G 52019189, para el desarrollo del proyecto de "ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON AUTISMO Y A SUS FAMILIAS" durante el año 2016, por un importe máximo de **CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS EUROS (49.300 €)**".

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno adopta el siguiente acuerdo:

- **ACG055.20160212.**- El Consejo de Gobierno da cuenta de propuesta de la Consejería de Presidencia y Salud Pública, que literalmente dice:

"Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 17 de enero de 2014, se constituyó la Comisión Técnica para el estudio de la aplicación de la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Una vez constituida la Comisión, ésta ha venido desarrollando el encargo del Gobierno de la Ciudad, siendo uno de los aspectos más significativos del trabajo encomendado la elaboración del Anteproyecto del Reglamento del Gobierno y de la Administración.





Serie A

Folio

97

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

Rúbrica,

— 000 —

LIBRO DE ACTAS

Concluido el primer texto del citado trabajo, se dio traslado del mismo al Consejo de Gobierno, con fecha 23 de diciembre de 2014.

Posteriormente, en virtud de la Orden de la Consejería de Presidencia núm. 2015000081, de 2 de febrero de 2015, se dio traslado del citado Anteproyecto a los distintos Grupos de la Asamblea, con el fin de su estudio, antes de remitirlo a la Comisión correspondiente, no continuándose el procedimiento.

No obstante lo anterior, si bien el texto del Anteproyecto básicamente es el mismo, por parte de la Comisión se han introducido algunas modificaciones que se han considerado oportunas, adaptándolo igualmente a la nueva normativa estatal a la que debe adecuarse el futuro Reglamento del Gobierno y de la Administración.

Por todo ello, se remite al Consejo de Gobierno, a los efectos oportunos, el nuevo texto del precitado Anteproyecto".

Vista la misma, se acuerda su aprobación, concretando el número 4 del artículo 3, que queda de la siguiente forma: "El número de Consejeros y Viceconsejeros en régimen de dedicación exclusiva no podrá ser superior al número de Diputados de la Asamblea", así como que se remita el borrador del reglamento redactado a los distintos grupos de la Asamblea, para su conocimiento y estudio, por plazo de diez días, antes de someterlo a informe de la Comisión de Presidencia.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las once horas, formalizándose la presenta Acta, que firma el Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz

Fdo.: José Ant. Jiménez Villoslada.



(Sello)